



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE GOBERNACIÓN, Y
ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA POLÍTICA-
ELECTORAL**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, de Gobernación y Especial Plural para la Reforma Política-Electoral, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 35, fracción I, y se adicionan la fracción X, al artículo 3, así como diversos artículos en materia de Consulta Popular, a la Ley de Participación Ciudadana del Estado**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.

Cabe señalar que la Comisión Especial Plural para la Reforma Política-Electoral, intervino en este proceso de dictaminación en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43, 44, 45, y 46, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 1 de junio del actual, por la Presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito actualizar el porcentaje requerido para presentar iniciativas populares ante el Congreso, para establecer un porcentaje en la lista nominal de electores, así también se agrega los artículos referentes a la Consulta Popular.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los autores de la acción legislativa, señalan que los espacios de participación ciudadana brindan a los representantes populares legitimidad, transparencia y rendición de cuentas, en donde mecanismos como el referéndum, plebiscito e iniciativa ciudadana, se definen como elementos indispensables de la democracia.

Mencionan que los gobiernos nacionales, como los de jurisdicción local que han implementado políticas de participación ciudadana lo han hecho con base a las estrategias de carácter organizativo, normativo y relacional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Refieren que el interés del ciudadano en los asuntos públicos, contribuye a generar mejores resultados en materia de participación y deliberación; es decir, que va generando un proceso formativo de sujetos aptos en las labores propias de la participación y por ende tolerantes con la pluralidad inherente a la complejidad de la ciudad.

Señalan que el día 9 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en donde se destaca, la modifica al artículo 35, fracción VIII, que establece como, el derecho de los ciudadanos, sufragar a través de consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, lo que corresponde a la implementación de un mecanismo de participación ciudadana.

Asimismo, indican que en fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en la misma fuente, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución federal, en materia política-electoral, en el que se reforma el artículo antes citado, para señalar que el Instituto Nacional Electoral (INE), será quien tendrá a su encargo en forma directa, verificar que los ciudadanos que solicitan la consulta popular correspondan en número al menos el 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las Consultas Populares.

Agrega los promoventes que el 14 de marzo de 2014, la Ley Federal de Consulta Popular, la cual tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, argumentan que a nivel estatal, el 17 de diciembre de 2013, se publicó Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dentro de los cuales se encuentra la materia objeto de la presente iniciativa, al establecer el derecho de los ciudadanos tamaulipecos de votar Consultas Populares, así como las bases para convocarlas, quiénes pueden hacerlo, las excepciones en los temas a tratar, y el señalamiento al Instituto Electoral de Tamaulipas para la verificación del porcentaje de ciudadanos requeridos (2%), así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular.

Precisan que la Ley de Participación Ciudadana del Estado, señala en el artículo 3, el catálogo de instrumentos aplicables (Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta Vecinal, Colaboración Vecinal, Unidades de Quejas y Denuncias, Difusión Pública, Audiencia Pública, y Recorridos de los Presidentes Municipales); sin embargo, no contempla las Consultas Populares, por lo tanto, debemos adicionar un capítulo destinado a la “Consulta Popular”, ya que no se encuentra regulado dentro del instrumento vigente antes señalados.

Por último, consideran necesario actualizar el porcentaje requerido para presentar iniciativas populares ante el Congreso, ya que en tomando como base el Decreto mencionado en el punto sexto, se reformó el artículo 64, fracción V, de la Constitución Política local, para establecer un 0.13%, de la lista nominal de electores; ya que en la actualidad la Ley de Participación Ciudadana del Estado, establece el 1%.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez que se ha hecho de conocimiento de estas Comisiones el tema que nos ocupa, y en virtud de que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto a la acción legislativa que nos ocupa.

Los mecanismos de participación social que permiten un mayor ejercicio de los derechos humanos y que fortalecen el poder de la ciudadanía como son la figura de consulta popular y la iniciativa ciudadana, permite que la política se consolide como un instrumento de cambio al servicio de la sociedad, generando que la voz y las ideas de los gobernados sean escuchadas de forma más directa.

Es por ello, que en los últimos años nuestro país ha asumido retos importantes en materia política, ello derivado de la gran transformación social que ha dado lugar al establecimiento de una democracia moderna, en la que la voz de la ciudadanía constituye un eje fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones públicas y de los métodos de acceso para la elección de los gobernantes.

Se entiende que la Consulta Popular es un mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden intervenir en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, agregar a la Ley de Participación Ciudadana del Estado la consulta popular como figura jurídica y dotarla de una regulación más amplia, a fin de generar un instrumento de participación que permita una vinculación directa entre el pueblo y el gobierno, pero impida el uso indebido de la misma para intereses de unos cuantos, por lo que de manera expresa se señala quiénes pueden solicitar al Congreso del Estado la consulta popular, así como el porcentaje de ciudadanos que se requieren para solicitar su aprobación.

En ese sentido, consideramos que la pluralidad de ideas y la vinculación entre el pueblo y las instituciones constituyen condiciones indispensables en los sistemas democráticos e incluyentes, razón por la cual, a fin de atender por mandato constitucional, pero sobre todo con el ánimo de contribuir al establecimiento de un verdadero Estado de Derecho en Tamaulipas.

Es así que, a la luz de las consideraciones expuestas y de los planteamientos acordados en el seno de las Comisiones que dictaminan para el perfeccionamiento de las reformas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en materia político-electoral, estimamos que a través de la presente acción legislativa se impulsa una democracia más participativa por parte de la sociedad en el ejercicio del poder público y en la toma de decisiones respecto a los asuntos relevantes del entorno nacional y estatal, lo que constituye un paso importante en el avance de los temas fundamentales que conforma en sintonía con el orden jurídico nacional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En consideración al análisis de la acción legislativa que nos ocupa, las Comisiones Dictaminadoras observamos también que en distintos artículos de la ley en estudio, señalan aún al Instituto Estatal Electoral, por lo que se hace necesario realizar el cambio de nomenclatura para quedar como Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por otro lado, es pertinente señalar que estos órganos legislativos que dictaminan, en el ejercicio de sus atribuciones, acordaron adecuaciones al proyecto de Decreto planteado en la iniciativa sometida a consideración, las que por técnica legislativa se estimaron pertinente efectuar, a fin de dar mayor claridad y fortalecer el contenido del texto legal propuesto.

Los cambios anteriormente descritos se justifican ya que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación al ordenamiento que se propone expedir, quienes emitimos el presente Dictamen consideramos procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. FRACCIONES VIII Y IX, 10, 13 PÁRRAFO ÚNICO, 16, 19, 26 PÁRRAFO ÚNICO, 29 Y 35, FRACCIÓN I, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO EL CAPÍTULO X, AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO “CONSULTA POPULAR” Y LOS ARTÍCULOS 75 AL 99, A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO. se reforman los artículos 3o. fracciones VIII y IX, 10, 13 párrafo único, 16, 19, 26 párrafo único, 29 y 35, fracción I, y se adiciona la fracción X al artículo 3, así como el Capítulo X, al Título Tercero, denominado “Consulta Popular” y los artículos 75 al 99, a la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3°.- Son...

I a la VII ...

VIII. Audiencia Pública;

IX. Recorridos de los Presidentes Municipales; y

X. Consulta Popular.

ARTÍCULO 10.- Podrán solicitar al Gobernador del Estado que convoque a plebiscito, el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 13.- El Gobernador del Estado iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en los principales diarios de circulación en la Entidad y en los medios de comunicación electrónica, y contendrá:

I. a la III. ...

ARTÍCULO 16.- En los procesos de plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector.

El Instituto Electoral de Tamaulipas desarrollará los trabajos de organización, de la consulta y cómputo respectivo, declarando los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 19.- El Instituto Electoral de Tamaulipas llevará a cabo el plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos de conformidad con lo que disponga la ley aplicable.

ARTÍCULO 26.- La convocatoria a referéndum deberá hacerse del conocimiento del Instituto Electoral de Tamaulipas y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los principales diarios de circulación de la Entidad y en los medios de comunicación electrónicos, y contendrá:

I. a la IV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 29.- En los proceso de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector.

El Instituto Electoral de Tamaulipas desarrollará los trabajos de organización, consulta y cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 35.- Para...

I. Quede fehacientemente comprobado, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el 0.13% de ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado, cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral de Tamaulipas;

II. a la VI. ...

**CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA POPULAR**

ARTÍCULO 75.- La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 76.- Los temas de trascendencia que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en el congreso, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá el Pleno del Supremo Tribunal del Estado.

El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

ARTÍCULO 77. Se entiende que existe trascendencia estatal en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

- I. Que repercutan en la mayor parte del territorio estatal; y
- II. Que impacten en una parte significativa de la población.

ARTÍCULO 78.- Votar en las consultas populares constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos para participar en la toma de decisiones sobre temas de trascendencia estatal.

ARTÍCULO 79.- La consulta o consultas populares a que convoque el Congreso, se realizarán el mismo día de la jornada electoral local.

ARTÍCULO 80.- Son requisitos para participar en la consulta popular:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Ser ciudadano tamaulipeco conforme al artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener credencial para votar con fotografía vigente; y
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

ARTÍCULO 81.- No podrán ser objeto de consulta popular:

- I. La restricción de los derechos humanos;
- II. Los principios consagrados en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- III. La materia electoral;
- IV. Los ingresos y gastos del Estado;
- V. La seguridad estatal.

ARTÍCULO 82.- Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El Gobernador del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Los Diputados con el equivalente al treinta y tres por ciento de la integración del Congreso del Estado; o

III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.

La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Consulta Popular.

ARTÍCULO 83.- La petición de consulta popular deberá presentarse en el Congreso del Estado según corresponda, en términos de esta Ley, a partir del uno de octubre del segundo año de ejercicio de cada Legislatura y hasta el quince de octubre del año previo al en que se realice la jornada electoral estatal.

ARTÍCULO 84.- Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de intención al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso a través del formato que al efecto determine dicho Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del Aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

La falta de presentación del Aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.

ARTÍCULO 85.- El formato para la obtención de firmas lo determina el Congreso del Estado, previa consulta al Instituto Electoral de Tamaulipas, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:

- I. El tema de trascendencia estatal planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente; y
- V. La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado al Congreso del Estado, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado dará cuenta de los Avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido por el artículo 83 de esta Ley o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos total y definitivamente concluidos.

ARTÍCULO 86.- El Gobernador del Estado sólo podrá presentar una petición para cada jornada de consulta popular.

Tratándose de las peticiones de consulta popular formuladas por los legisladores integrantes del Congreso del Estado, será objeto de la Convocatoria aquella que sea aprobada por la mayoría del Congreso, sin que pueda ser más de una.

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la Convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al Informe emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas y previa declaración de constitucionalidad y calificación de la trascendencia estatal a cargo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 87.- El Gobernador del Estado y los legisladores, podrán retirar su solicitud de consulta popular hasta antes de que se publique la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Retirada la petición, podrán presentar una nueva petición de consulta, siempre que se realice dentro del plazo establecido en el artículo 83 de esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 88.- La solicitud que provenga de los ciudadanos se presentará ante el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado conforme a los artículos 84 y 85 del presente Capítulo.

ARTÍCULO 89.- Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia estatal; y
- III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

ARTÍCULO 90.- En caso de que la solicitud provenga de los legisladores, además de lo establecido en el artículo anterior, deberá acompañarse del anexo que contenga nombres completos y firmas de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado.

Asimismo, deberá designarse como representante a uno de los legisladores promoventes para recibir notificaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 91.- La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos previstos en el artículo 89 de esta Ley, deberá complementarse con:

- I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones; y
- II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

ARTÍCULO 92.- Toda la documentación, así como los anexos, deberán estar plenamente identificados, señalando en la parte superior de cada hoja la referencia al tema de trascendencia Estatal que se propone someter a consulta popular.

ARTÍCULO 93.- Cuando el escrito de solicitud de la consulta popular no señale el nombre del representante, sea ilegible o no acompañe ninguna firma de apoyo, al Congreso del Estado prevendrá a los peticionarios para que subsane los errores u omisiones antes señalados en un plazo de tres días naturales, contados a partir de la notificación.

ARTÍCULO 94.- Cuando la petición de consulta popular provenga del Gobernador del Estado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado dará cuenta de la misma y la enviará directamente a la Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, junto con la propuesta de pregunta formulada para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Recibida la solicitud del Congreso del Estado para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá:

- a. Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible, y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
- b. Realizar las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.
- c. Notificar al Congreso del Estado su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la emita;

III. En el supuesto de que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

IV. Si la resolución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria y turnará la petición a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de los legisladores; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

VI. Aprobada la petición por el Congreso del Estado, éste expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto Electoral de Tamaulipas para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 95.- Cuando la petición de consulta popular provenga de por lo menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. El Presidente de la Mesa Directiva, dará cuenta de la misma y la turnará a la Comisión de Gobernación y, en su caso, a las comisiones que correspondan, según la materia de la petición, para su análisis y dictamen.

II. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de los legisladores; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

III. Aprobada la petición por el Congreso, se enviará a la Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado junto con la propuesta de pregunta para que resuelva y le notifique sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

IV. Recibida la solicitud del Congreso para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 94 de esta Ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. En el supuesto de que Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta, el Presidente de la Mesa Directiva, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

VI. Si la resolución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, el Congreso expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante Decreto, la notificará al Instituto Electoral de Tamaulipas para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 96.- Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto Electoral de Tamaulipas que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

II. En el caso de que el Instituto Electoral de Tamaulipas determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 7, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el caso de que el Instituto Electoral de Tamaulipas determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición al Pleno del Supremo Tribunal del Estado, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;

IV. Recibida la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá:

- a. Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
- b. Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.
- c. Notificar al Congreso del Estado su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que la emita;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Si la resolución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso del Estado;

VI. En el supuesto de que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido; y

VII. Declarada la constitucionalidad por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Congreso por conducto de la Mesa Directiva, emitirá la Convocatoria, la notificará al Instituto Electoral de Tamaulipas para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 97.- Las resoluciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 98.- La Convocatoria de consulta popular deberá contener:

- I.** Fundamentos legales aplicables;
- II.** Fecha de la jornada electoral estatal en que habrá de realizarse la consulta popular;
- III.** Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia estatal que se somete a la pregunta a consultar; y
- IV.** Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 99.- La Convocatoria que expida el Congreso del Estado deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente Decreto, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Consulta Popular.

ARTÍCULO TERCERO.- El órgano estatal electoral deberá considerar en su presupuesto de egresos correspondiente la previsión inherente a la realización de la consulta pública cuando ésta sea aprobado por el Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARGENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 10, 13, 16, 19, 26, 29 y 35, fracción I, y se adiciona la fracción X al artículo 3, así como el Capítulo X, Denominado Consulta Popular, a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 10, 13, 16, 19, 26, 29 y 35, fracción I, y se adiciona la fracción X al artículo 3, así como el Capítulo X, Denominado Consulta Popular, a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ INTEGRANTE	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 10, 13, 16, 19, 26, 29 y 35, fracción I, y se adiciona la fracción X al artículo 3, así como el Capítulo X, Denominado Consulta Popular, a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS INTEGRANTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO INTEGRANTE	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 10, 13, 16, 19, 26, 29 y 35, fracción I, y se adiciona la fracción X al artículo 3, así como el Capítulo X, Denominado Consulta Popular, a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.